



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE

ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIO CONSISTENTE EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN DE OBRA, RELATIVO A LAS OBRAS DE SUSTITUCIÓN PARCIAL DE CUBRICIÓN DE LA CUBIERTA Y OTRAS OBRAS DE CONSERVACIÓN EN EL COMPLEJO DEPORTIVO JUAN DE TOLEDO EN ALBACETE

EXPTE. 51/2024

CÓDIGO SEGEX 1298613E

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 10 de abril de 2024 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por la Gerente del Instituto Municipal de Deportes en Albacete, en cuya virtud remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de servicio consistente en la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud y demás documentación preceptiva, así como la dirección de obra, relativo a las obras de sustitución parcial de cubrición de la cubierta y otras obras de conservación en el complejo deportivo Juan de Toledo en Albacete.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía de 34.300 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 7.203,00 €.

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101) es el importe máximo del contrato IVA excluido sin incluir eventuales opciones y posibles prórrogas y modificaciones, y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP se ha calculado de acuerdo con los precios de mercado, descomponiéndose el coste de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 12



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

(redacción del proyecto básico y de ejecución, la dirección de las obras, dirección de ejecución), teniendo en consideración las funciones y obligaciones establecidas para los agentes de la edificación en la Ley de Ordenación de la Edificación y los trabajos objeto del contrato.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, se dicta Resolución de inicio del expediente de contratación en fecha 11 de abril de 2024 por el concejal con delegación genérica de Coordinación General de Funcionamiento del Gobierno Municipal, Comunicación entre Áreas, Concejalías, Servicios y Departamentos, dicta el inicio del expediente de contratación.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA. - El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

SEGUNDA.- La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 12



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116,



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 12



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO.- Se ha elegido el procedimiento de licitación, abierto simplificado, porque conforme al artículo 159, apartado 1º, de la LCSP, la prestación principal se trata de un contrato de servicio por valor estimado inferior a 143.000 € y se han elegido criterios de adjudicación en los que no se contemplan criterios evaluables a través de juicio de valor y, por tanto, no tienen una ponderación superior al 45%.

Además se ha elegido el procedimiento abierto, en este caso simplificado, porque, aunque por la cuantía podría utilizarse el procedimiento abreviado, sin embargo al contener prestaciones de carácter intelectual, conforme a lo establecido en el apartado 6º, del artículo 159 LCSP, no será de aplicación dicho procedimiento (abreviado), así como en las instrucciones en materia de contratación aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete, en su sesión celebrada en fecha 6 de junio de 2013, se determinó que preferentemente todos los expedientes de contratación se tramitarían por procedimiento abierto y, también, conforme a las medidas adoptadas por la Unidad de Autoevaluación de riesgo de fraude del Ayuntamiento de Albacete.

CUARTO.- Por otro lado, conforme al cuadro de características técnicas del pliego rector del contrato, apartado séptimo, en este contrato, no es exigible la clasificación administrativa, ya que la misma sólo se requiere de manera preceptiva a los contratos de obras, cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 € o, alternativamente, en los contratos de servicios cuando haya coincidencia entre los CPV y los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP y, en este expediente, el objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al Código CPV del contrato, por lo que únicamente se requerirán requisitos de solvencia.

QUINTO.- En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 12



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

En el artículo 87, apartado 3º, de la LCSP, se establece que en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, como son los de arquitectura o ingeniería, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, sin que en este caso proceda requerir el requisito del volumen anual de negocios y, por tanto, en estos contratos podemos concluir que este será el requisito normal para la acreditación de la solvencia económica y financiera

En cuanto a la solvencia técnica o profesional se ha requerido la experiencia y con respecto al importe mínimo exigible en este tema se ha requerido la realización de trabajos iguales o similares al objeto del contrato, es decir, la redacción de proyectos y dirección de obras similares con presupuesto de contrata igual o superior a 650.000 €

Además, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, se ha sustituido el criterio de la experiencia, en las empresas de nueva creación, conforme a lo establecido en el artículo 90.1, apartado 4º, por el requisito contemplado en la letra b, del apartado 1º.

Finalmente, los criterios son adecuados al objeto del contrato, y no son limitativos de la concurrencia,

SEXTO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Todos los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Se utilizan varios criterios de adjudicación, dando preferencia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que se valoran mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego rector del contrato (100 % criterios de fórmulas).
- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 12



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10.3 del cuadro de características) de la manera siguiente:

a) En cuanto al precio y conforme señalan órganos consultivos y de fiscalización este criterio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado segundo, cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, en su determinación siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes, obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

b) Además, todos los criterios, se basan en aspectos que se refieren a la calidad de las ofertas y a las mejoras de las prestaciones y, por tanto, se refieren a las prestaciones en concreto y, en ningún caso, están relacionados con características intrínsecas de las empresas.

c) Conforme al artículo 145, apartado cuarto de la LCSP, a los criterios relacionados con la calidad (cualitativos) se les ha asignado una puntuación de al menos el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, en este caso, del 70%.

d) En relación con los criterios cualitativos evaluables automáticamente mediante fórmulas redundan en una mejora de las prestaciones objeto del contrato, ya que contribuyen a un mejor conocimiento de la realidad sobre la que se actúa y de la problemática a solucionar, y, pudiéndose prestar, en caso de que se oferte, una garantía que es soporte , en caso de que sea necesario, sobre los trabajos que se ejecuten , durante los primeros años de la obra, a contar desde la liquidación del contrato de la obra.

JUSTIFICACIÓN DE LAS FORMULAS ELEGIDAS PARA LA ASIGNACIÓN DE LOS PUNTOS EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 12



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que la fórmula que se aplica en este contrato, de proporcionalidad inversa, asigna la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional para las restantes de tal manera que a mayor precio ofertado, sin excederse del presupuesto base de licitación, le corresponderá una puntuación inferior.

Con la fórmula elegida se han cumplido los principios que se han indicado en el desarrollo de la misma y, en concreto, los siguientes:

- a) Se asignará una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara. Asignando los puntos de una manera adecuada y proporcional al resto de ofertas intermedias.
- b) No reduce de manera importante el espacio entre las ofertas más caras y las más económicas.
- c) No aumenta en gran medida diferencias económicas pequeñas.

En el resto de los criterios de adjudicación automática mediante la aplicación de fórmulas se han establecido umbrales de saciedad, en virtud de los cuales a partir de un cierto punto señalado en el PCAP no se otorgan más puntuación y los puntos se asignarán automáticamente conforme a la escala señalada en el PCAP, de tal manera que se evitan ofertas descabelladas e irrealizables.

- Los criterios de desempate elegidos son los criterios sociales contemplados en el artículo 147, apartado 2º de la LCSP y, por tanto, se han de referir para su aplicabilidad, al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

SÉPTIMO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 12



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se ha incluido como condición especial de ejecución, una de carácter social, consistente en la circunstancia de que se obliga al adjudicatario a que remita anualmente informe en el que se justifique el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el lugar de trabajo, tipificándose su incumplimiento con la imposición de penalidades, conforme se detallan en el cuadro de características (apartado 30).

Conforme a lo establecido en el artículo 217 de la LCSP, se ha configurado también como condición especial de ejecución las obligaciones contempladas en dicho precepto, respecto al pago del contratista principal a subcontratistas y suministradores, si bien, en este caso su incumplimiento, daría lugar a la aplicación de las penalidades señaladas en el apartado 30 del cuadro de características o, cuando se produzcan, incumplimientos reiterativos puede ocasionar la resolución del contrato.

OCTAVO.- El cálculo del valor estimado se ha realizado por referencia a precios de mercado, descomponiéndose el coste de todas las prestaciones que constituyen el objeto del contrato (redacción del proyecto básico y dirección facultativa de las obras,), teniendo en consideración las funciones y obligaciones establecidas para los agentes de la edificación en la Ley de Ordenación de la Edificación y los trabajos objeto del contrato.

NOVENO.- La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, en los términos que seguidamente se señalan:

Necesidad e idoneidad:

La necesidad de la prestación se justifica por el artículo 25 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local que establece lo siguiente:

“Artículo 25.

1. El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad vecinal.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 12



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

2. El municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades autónomas, en las siguientes materias:

M) actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

Artículo 26. 1. Los municipios por si o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

.....

C) en los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: Protección civil, prestación de Servicios Sociales, prevención y extinción de incendios, instalaciones deportivas de uso público y matadero.”

De otra parte, en los Estatutos del I.M.D. se recoge:

“Artículo 3. - El Instituto Municipal de Deportes tendrá por objeto:

a) La promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio de Albacete, así como las prácticas deportivas de carácter aficionado y popular.

b) La creación de nuevas instalaciones deportivas.

c) La administración y regulación del uso de las de propiedad municipal.

d) La gestión del posible uso de otras instalaciones públicas o privadas para el cumplimiento de los fines del Instituto.

e) Facilitar la utilización de las instalaciones municipales a todos los vecinos del municipio de Albacete. Para el desarrollo de estos servicios son necesarios otros complementarios que posibilitan los mismos, tales como el objeto de este informe.”

El proyecto desarrollará las obras de sustitución parcial de la cubierta de la zona de piscinas de la instalación deportiva “Juan de Toledo” de Albacete y describirá otras obras de conservación a realizar en la instalación.

Las piscinas de la instalación deportiva “Juan de Toledo” se utilizan en verano y en invierno, y debido al ambiente agresivo (humedad, cloraminas, etc..) que hay en el interior de la zona de piscinas, el material que forma la parte inferior de la cubierta de la cubierta, que está formada por chapas metálicas, se ha oxidado de tal forma que parte de dichas chapas metálicas se ha desprendido, habiendo tenido que ser reparadas en varias ocasiones. Además, varias correas se encuentran oxidadas. Las canales y bajantes de aguas pluviales también se encuentran en mal estado.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 12



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que lo más aconsejable, en términos generales, es sustituir la cubrición de la cubierta de dicha zona de piscinas, así como de las correas que se encuentren en mal estado, las canales y bajantes que lo requieran. El proyecto deberá extenderse a aquellas partes que el redactor entienda que, en base al estado de conservación y estudio que realice, deberán ser sustituidas, modificadas, etc.

Debido al estado de corrosión de la cubrición de la cubierta, el proyecto contemplará el estudio de las secciones y el estado de los perfiles de acero, cerchas y correas, que componen la estructura metálica de la totalidad de la cubierta, con el fin de asegurar que dicha estructura portante de la cubierta se encuentre en buenas condiciones para su fin. Justificará, por tanto, entre otras cuestiones, el cumplimiento de la Seguridad Estructural de la intervención no solo de lo relacionado con la cubrición, si no de la estructura metálica que conforma la cubierta y las afecciones a otros elementos que pudieran existir, conforme a la normativa de aplicación.

Por todo ello se considera que el objeto del contrato guarda una relación clara, directa y proporcional con las necesidades planteadas.

Finalidades públicas:

Con el contrato se persigue la promoción deportiva y el desarrollo de la cultura física de la población del municipio de Albacete, y las prácticas deportivas de carácter aficionado y popular; así como la utilización de las instalaciones municipales por todos los vecinos del municipio de Albacete en unas instalaciones que se encuentren en mejor estado de conservación.

DÉCIMO.- En cuanto a la justificación de la insuficiencia de medios consta en el propio expediente administrativo, en el informe evacuado por la Unidad Promotora del Contrato, en el que se justifica adecuadamente esta cuestión, y, en el que se fundamenta esta circunstancia con los argumentos siguientes:

El IMDA, tiene unos medios técnicos, humanos e informáticos limitados, no disponiendo de estos para llevar a cabo la prestación del servicio de manera satisfactoria, todo ello sin dejar de atender los servicios prestados diariamente, por lo que no se cuentan con los medios propios que permitan realizarlo.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 12



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

DÉCIMO PRIMERO.- Consta en la cláusula cuarta y en el apartado segundo del cuadro de características técnicas del contrato, del pliego regulador del contrato, conforme a la justificación evacuada por la Unidad Promotora del contrato, la justificación de la no división del objeto del contrato en lotes, por las circunstancias que se señalan en el meritado informe y que a continuación se resumen:

El objeto del contrato abarca un único inmueble ya existente. Se trata de una única intervención donde se actúa desde distintos ámbitos pero que requiere una coordinación y trabajo multidisciplinar común muy alta. Estamos en la situación que establece el apartado 3.b del artículo 99 de la Ley de Contratos en la que la realización independiente de las prestaciones del contrato dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, además de requerirse la necesidad de coordinar los distintos aspectos del contrato.

Además, se trata de un servicio con prestaciones de carácter intelectual íntimamente relacionadas entre sí, de cuya buena ejecución debe responsabilizarse una misma empresa adjudicataria.

Finalmente, uno de los objetivos primordiales en la gestión de los recursos públicos que deben de perseguir todas las Administraciones Públicas es la gestión eficaz de los mismos, objetivo consagrado en el artículo 1 de la LCSP, cuando el legislador plantea entre otros objetivos en la regulación de los contratos del sector público la estabilidad presupuestaria y el control del gasto y una eficiente utilización de los fondos públicos, cuestión que en este expediente se conseguirá con la sinergia de una tramitación conjunta, con una única oferta económica que producirá que las empresas puedan abaratar más en los costes que si se tratara de diversas ofertas independientes, generando economías de escala al unir los trabajos de coordinación y gestión de todas las prestaciones. Por tanto, la fragmentación del objeto del contrato comportaría lotes independientes, con ofertas más caras, e inclusive en alguno de ellos podrían comportar lotes antieconómicos, con el riesgo de quedarse desiertos y quien se vería perjudicado sería el interés público, ya que no se podría prestar el contrato en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Unidad Promotora del contrato a través de informe complementario ha motivado suficientemente la prescripción establecida en el apartado cuarto del artículo 308 de la LCSP, justificando las circunstancias que habilitan la tramitación conjunta de la redacción del proyecto y la dirección de la obra de este contrato.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 12



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ
JEFE DE SERVICIO
10/05/2024 15:08



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1298613E

DECIMO TERCERO.- De oficio por el Servicio de Contratación se han incorporado al PCAP, cuestiones que estaban redactadas de manera diferente en su informe por la Unidad Promotora, así como, también, aspectos nuevos no contemplados en el informe y, en ambos casos, para adaptarse de una manera más correcta a la normativa aplicable y, entre estas cuestiones, cabe mencionar las siguientes:

En primer lugar, en cuanto a los criterios de adjudicación relativos a la calidad, se ha corregido un error aritmético, en la página 6, referente a la asignación de los puntos de la visita guiada.

En el apartado 14, referido a la figura de las ofertas anormalmente bajas, se ha cambiado la propuesta de la Unidad Promotora, ya que en su informe no contemplaba la aplicación de esta figura en este contrato, cuando conforme a la doctrina actual, tanto del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, como de los Autonómicos, en virtud de la redacción del artículo 149, apartado segundo, de la LCSP, que obliga de manera preceptiva (“ **han de establecer los parámetros objetivos**”, **dice ese precepto**) a establecer los parámetros, de la oferta considerada en su conjunto, para identificar los casos en que una oferta se considere anormal, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación. Por tanto, en este caso, se ha incorporado la cláusula consensuada con la Asesoría Jurídica y la Intervención General para la identificación de las ofertas anormales.

También, en algunas obligaciones esenciales se la añadido a la propuesta de la Unidad Promotora, la expresión “incumplimientos graves y reiterados”, pues con ello corregimos la inconcreción de la propuesta y se permite la posibilidad de incoar expedientes de resolución del contrato, por incumplimiento de obligaciones esenciales.

En cuanto a las penalidades, se han incorporado la de expedientes similares al objeto de este contrato y, en particular, las previsiones legales contempladas en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA ATV9 4AK9 WJNT Z3YF

MEMORIA JUSTIFICATIVA ART. 116 LCSP - SEFYCU 4866451

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 12